



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 2 de Marzo de 2015.

Señor
Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01, de fecha 19 de febrero de 2015, por el cual se modifican las leyes J n° 3931 y Q n° 3322.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA n° 03 / 2015



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo Weretilneck, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01/2015, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se modifican aspectos de funcionamiento del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), creado por ley Q n° 3322, así como se propicia prorrogar por diez (10) años la vigencia del Fondo Fiduciario creado por el artículo 1° de la Ley Provincial J n° 3931.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea a fin de efectivizar en forma inmediata la medida que dispone.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de febrero de 2015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía y A/C de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo GESUALDO, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Daniel ARROYO, de Salud, Sr. Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO, previa consulta en los términos del Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se modifican aspectos de funcionamiento del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), creado por Ley Q N° 3322, así como se propicia prorrogar por diez (10) años la vigencia del Fondo Fiduciario creado por el Artículo 1° de la Ley Provincial J N° 3931. -----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----Acto seguido se
procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo
preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de Febrero de 2015.

VISTO: Las Leyes Provinciales Q n° 3322, J n° 3921, Q n° 4818 y su modificatoria, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial Q n° 3322 se crea el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el que funcionaba en el ámbito del Ministerio de Producción.

Que luego de sancionada la ley K n° 4794, las competencias del Ministerio de Producción se escindieron entre el Ministerio de Economía y el de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que atento a la finalidad del Fondo Fiduciario se considera conveniente establecer al Ministerio de Economía como la nueva autoridad de aplicación del Fondo Fiduciario.

Que el artículo 5° de la ley Q n° 3322 establece que en el marco del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el Poder Ejecutivo podrá constituir Fondos Fiduciarios específicos, cuyo patrimonio se integrará entre otros, con regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad, que generen flujos de fondos.

Que el sexto párrafo del artículo 6° de la ley Provincial Q n° 4818, modificada por ley n° 5027, establece que los fondos que el Estado Provincial perciba en concepto de "Bono Fijo", "Aporte Complementario" y "Adicional por Renta Extraordinaria", serán destinados a los Fondos Fiduciarios creados por la Ley Provincial Q n° 3322 (Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro) y la Ley Provincial J n° 3931 (Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina) bajo las modalidades y en los porcentajes que determine el Poder Ejecutivo.

Que mediante Ley Provincial J n° 3931 se crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina", que tiene por objeto el diseño, construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras de infraestructura económica o social que decida realizar el Poder Ejecutivo.

Que la duración del Fondo mencionado precedentemente tiene una duración de 10 (diez) años, contados a partir de su constitución, más el plazo que resulte



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución.

Que la Provincia de Río Negro y Río Negro Fiduciaria S.A. celebraron en fecha de 23 de febrero de 2005 Contrato de Fideicomiso -Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina "F.F.D.I.R", aprobado por ley n° 3931, acordando la constitución de Fideicomiso (artículo 1°) y disponiendo la extinción del Contrato al vencimiento del plazo dispuesto por la normativa citada, más el plazo necesario para el cumplimiento de obligaciones (artículo 17).

Que procede entonces disponer la continuidad de la vigencia del Fondo, en el marco de los establecido en el artículo 1°, última parte, de la ley J n° 3931, para la ejecución de los recursos percibidos por el Estado Provincial en función de las renegociaciones con las empresas concesionarias de las áreas hidrocarburíferas.

Que atento a lo expuesto se considera necesario prorrogar por diez (10) años la duración del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina creado por el artículo 1° de la ley J n° 3931

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga aquí prevista ya que si se dejase de contar con el Fondo Fiduciario creado por ley J n° 3931 imposibilitaría el correcto manejo de los fondos conforme lo dispuesto en la ley Q n° 4818.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

Autor: Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Ley Provincial Q n° 3322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°.-** Creación. Se crea el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el que funciona en el ámbito del Ministerio de Economía. Su administración es ejercida por Río Negro Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario”.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Ley Provincial Q n° 3322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°.-** Patrimonio. El patrimonio del Fondo estará constituido por:

- a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial.
- b) Los títulos nacionales y/o provinciales que reúnan las condiciones exigidas por el Ministerio de Economía.
- c) Herencias, donaciones y Legados.
- d) Las partidas presupuestarias que disponga el Presupuesto Provincial.
- e) Todo otro bien y/o recurso y/o derecho que incorpore el fiduciante al presente fideicomiso”.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 6° de la Ley Provincial Q n° 3322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6°.-** Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente al Ministerio de Economía, el que tiene a su cargo tomar los recaudos necesarios a fin de transferir los bienes en fideicomiso a Río Negro Fiduciaria S.A. y de representar al Poder Ejecutivo en su carácter de fiduciante del fondo creado por el artículo 1° de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presente y de los fondos específicos que se constituyan en virtud del artículo 5°".

Artículo 4°.- Prorrogar desde su vencimiento y por el plazo de diez (10) años la duración del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina creado por el artículo 181 de la ley J n° 3931.

Artículo 5°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- Informar al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO n° 01 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.